

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº - 0 0 0 2 6 5 2014.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA AGENCIA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional Política, el Decreto 2811 de 1978, Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.794 del 14 de Septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la AGENCIA, Gaseosas Posada Tobon S.A., Postobon S.A., establecimiento de comercio Nit 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Henry Gonzalo Quiñónez Flórez, identificado con C.C. N°8.692.216, permiso de prospección y exploración de tres (3) pozos profundos de producción y tres (3) pozos de monitoreo localizados en el costado oriental de la finca Veracruz, situada en el kilómetros 5 al sur del casco urbano del municipio de Malambo en el Dpto. del Atlántico, para abastecer a la empresa Gaseosas Posada Tobon S.A. en toda su línea de producción. Ubicados en las siguientes coordenadas:

- ✚ Pozo Profundo de Producción N°1 coordenadas X1689.793,846, Y923.544.275.
- ✚ Pozo N°2 coordenadas X1689.680,524, Y923.296,860
- ✚ Pozo Profundo de Producción N°3 coordenadas X1689.898, Y923.720, caudal del pozo 15 lts profundidad 83 mts, cuaternaria, caudal solicitado 60 litros;

Que dicha Resolución fue modificada por la N°00176 del 2011, en el sentido de Modificar el PARAGRAFO SEGUNDO del Artículo Primero de la Resolución N°00794 del 2010, reubicando los POZOS 2 y 3, en nuevas coordenadas del predio de la empresa POSTOBON S.A.

Que con la Resolución N° 502 del 02 de agosto de 2012, esta Entidad otorgó la prospección de un cuarto pozo ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 1.689.514.7613, Este: 923.744.5913, a fin de suplir el déficit de 15 litros por segundo.

Que mediante Resolución No.00724 del 12 de Octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la AGENCIA, Gaseosas Posada Tobon S.A., Postobon S.A., establecimiento de comercio Nit 890.903.939-5, concesión de aguas subterráneas proveniente de 4 pozos en los predios de dicha empresa.

Que con radicado N° 004277 del 14 de Mayo de 2014, el señor Rodrigo Alonso Medina Restrepo, en calidad de representante legal de la empresa Gaseosas Posada Tobon S.A., Postobon S.A., informó que la concesión de aguas subterráneas otorgada en 60 litros/segundo en la Planta Malambo; debido al desarrollo de las actividades industriales requieren captar un caudal total de 90 litros por segundo de agua subterránea, por lo que solicitan ampliar en 30 litros/segundos el caudal de agua subterránea concesionada.

Que por ello se hace necesario perforar y construir en nuestros predios del municipio de Malambo, dos (2) nuevos Pozos profundos que producirían los 30 litros/segundos necesitados (15 litros por segundo en cada pozo).

Relacionan los siguientes documentos:

- ✚ Certificado de existencia y representación legal actualizado de Barranquilla
- ✚ Certificado actualizado del Registro de Instrumentos Públicos de matrícula Inmobiliaria N°040 – 277717.
- ✚ Plancha IGAC 17-IV-C-2 Ubicación de los predios y pozos.
- ✚ Datos del Solicitante: _ representante legal: Rodrigo Alonso Medina Restrepo
- ✚ Nit: 890.903.939-5
- ✚ Aforo de la fuente de origen – Régimen hidrológico
- ✚ Ubicación de los nuevos Pozos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № - 0 0 0 2 6 5 2014.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA AGENCIA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

- ⚡ Sistema de Perforación a emplear y Plan de Trabajo
- ⚡ Destilación que se le dará al agua: Uso industrial
- ⚡ Informe final detallado

Que con radicado N°004884 del 30 de Mayo de 2014, la empresa Gaseosa Posada Tobon, presentó el Formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas y Estudio hidrológico y geoeléctrico, documentos complementarios para la solicitud de perforación de los pozos 5 y 6.

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por la empresa en referencia, se considera que es procedente el inicio del trámite solicitado, por lo cual se procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite con el fin de evaluar su viabilidad, esta consideración se adopta en razón de a las siguientes disposiciones legales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*
Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *“ La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena”*.

Que el Artículo 147 Ibídem, consagra: *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información¹*

¹ Artículo 147 de 1978, Decreto 1541 de 1978, a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 6 5** 2014.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA AGENCIA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Que el Artículo 148 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a) Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*

b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y

c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Que el Artículo 149 Ibídem, establece: *“Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, el Inderena procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia”.*

Que el Artículo 154 del Decreto 1541 de 1978, consagra: *“Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el título III, capítulo III, de este decreto”.*

Que el art. 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa POSTOBON S.A., se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°16 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, así:

e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;

f) Declaración de efecto ambiental;

g) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;

h) Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N^o - 0 0 0 2 6 5 2014.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA AGENCIA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorización y otros Instrumentos(prospección pozo profundo)	\$2.980.966,67	\$210.000	\$797.741,67	\$3.988.708,33
TOTAL				\$3.988.708,33

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa Postobon S.A, con NIT 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Rodrigo Alonso Medina Restrepo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la prospección de dos (2) pozo adicionales ubicados en las siguientes coordenadas Pozo 5 Norte: 1.689.411, Este: 923.588, Pozo 6 Norte: 1.689.411, Este: 923.915 a fin de suplir el déficit de 15 litros por segundo en cada pozo.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: La empresa Postobon S.A. con NIT 890.903.939-5; representada legalmente por el señor Rodrigo Alonso Medina Restrepo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CV M/L (\$3.988.708,33 C.V M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la autorización al proyecto en referencia, se deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa Postobon S.A. con NIT 890.903.939-5; debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000265** 2014.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA AGENCIA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 JUN. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 0801-266

Elaboró Merielsa García Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario